



#### PROYECTO DE LEY 709/2021-CR

# QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTICULO 41-A A LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU CON LA FINALIDAD DE CREAR LA AUTORIDAD NACIONAL DE INTEGRIDAD PUBLICA

Autora: Congresista, Lady Mercedes Camones Soriano





#### Problemática Identificada

- □ Según el Índice de Percepción de la Corrupción 2022 de Transparencia Internacional, el Perú se ubica en el puesto 101 de 180 países y con un score de 36 puntos, por debajo del score promedio mundial (43) de todos los países evaluados.
- □ A nivel regional, nuestro país se ubica en la posición 22 de 36 países que integran el continente americano y con un score de 38 puntos, por debajo de la media de la región (43). Asimismo ocupa el octavo lugar de 13 países de Sudamérica, sólo por delante de Bolivia, Paraguay y Venezuela.
- □ Cabe señalar también que, de acuerdo con cifras oficiales de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la corrupción de funcionarios es el tercer delito precedente de lavado de activos involucrado en los informes de Inteligencia emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú, desde enero de 2014 a febrero de 2023





### Problemática Identificada

□ A lo anterior, se debe añadir que según estimaciones de la Contraloría General de la República durante los años 2019, 2020 y 2021 se perdió por corrupción e inconducta funcional en nuestro país, la sumas de S/ 23, S/ 22 y S/ 24 MM, equivalentes al 15%, 12.6% y 13.6% del Presupuesto Ejecutado, respectivamente.

Por lo expuesto, no cabe duda que las encuestas de percepción, la información estadística y las estimaciones cuantitativas de la corrupción antes mencionadas, ponen en evidencia real y concreta la importancia de entender este fenómeno delictivo como una amenaza permanente a la confianza y legitimidad del Estado, al gasto público y a los derechos humanos; pero al mismo tiempo como un hecho que genera efectos colaterales negativos en los agentes económicos cuando los activos provenientes de ese delito ingresan al circuito formal de la economía mediante la utilización de algún producto o servicio ofrecido por las empresas del sistema financiero.





Para hacer frente al fenómeno de la corrupción, el Estado cuenta con una Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción aprobado por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, la misma que se organiza en base a tres ejes estratégicos, donde las actividades resaltadas vienen siendo gestionadas por tres unidades organizativas cuya fusión se propone a través del presente proyecto de ley.

Eje 1		
Capacidad Preventiva del Estado		
<u>Transparencia y acceso a la</u> <u>información</u>	PCM – MINJUS - EP	
Gestión de información integrada	PCM – CAN – EP – Actores en prevención y sanción	
Sistema electoral y organizaciones políticas	JNE – ONPE – PCM	
Cultura de integridad y ética en servidores públicos y Sociedad Civil.	MINEDU – SERVIR – Centros educativos – EP – Sociedad civil	
Gestión de conflicto de intereses y gestión de intereses	CAN – SERVIR - EP	

Eje 2 Identificación y gestión de riesgos		
Fortalecimiento de la Gestión de denuncias	MINJUS – Entidades Públicas	
Impulsar la carrera pública meritocrática	SERVIR	
Garantizar la integridad en la contratación pública.	OSCE – PRIINVERSION – PERU COMPRAS - MEF	
Fortalecer la gestión de riesgos en cada entidad pública	CGR – PCM - EP	

Eje 3 Capacidad Sancionadora del Estado		
Reforzar el Sistema de Justicia Penal	PJ – MP - PNP	
Reforzar el Sistema Disciplinario	SERVIR	
Reforzar el Sistema Nacional de Control	CGR	
Fortalecer la recuperación de activos y pérdida de dominio	PJ – MINJUS -PEDCC	





Al respecto, las acciones de los ejes 1 y 2, referidas a transparencia, cultura de integridad, gestión de intereses y de conflicto de intereses, gestión de denuncias y la gestión de riesgos en cada entidad son dirigidas, coordinadas, fiscalizadas y sancionadas por la Secretaría de Integridad Pública, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Tribunal de Trabnsparencia y Acceso a la Información Pública.

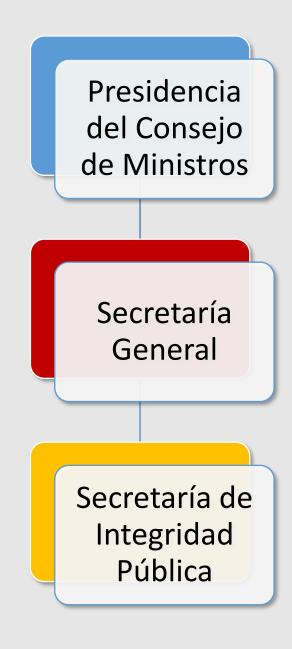
Eje 1 Capacidad Preventiva del Estado		
Transparencia y acceso a la información	PCM – MINJUS - EP	
Gestión de información integrada	PCM – CAN – EP – Actores en prevención y sanción	
Sistema electoral y organizaciones políticas	JNE – ONPE – PCM	
Cultura de integridad y ética en servidores públicos y Sociedad Civil.	MINEDU – SERVIR – Centros educativos – EP – Sociedad civil	
Gestión de conflicto de intereses y gestión de intereses	CAN – SERVIR - EP	

Eje 2 Identificación y gestión de riesgos		
Fortalecimiento de la Gestión de denuncias	MINJUS – Entidades Públicas	
Impulsar la carrera pública meritocrática	SERVIR	
Garantizar la integridad en la contratación pública.	OSCE – PRIINVERSION – PERU COMPRAS - MEF	
Fortalecer la gestión de riesgos en cada entidad pública	CGR – PCM - EP	





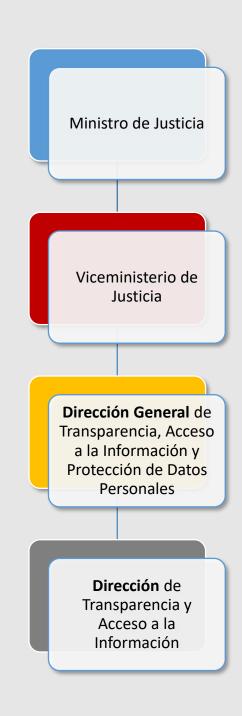
En efecto, la Secretaría de Integridad Pública es el órgano de línea de la PCM que ejerce técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y es responsable de apoyar a la Alta Dirección en coordinación y dirección del proceso de integridad y lucha contra la corrupción de la gestión de la administración pública y del Estado. Depende de la Secretaría General y su titular tiene rango de Secretario/a General.







Por su parte, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General de Transparencia, Acceso Información Pública y Protección de Datos Personales encargada, entre otras funciones, de <u>supervisar el cumplimiento de</u> normas, directivas y lineamientos materia de transparencia y acceso a la información pública, de así como proyectar directivas y lineamientos para el cumplimiento de la normativa sobre la materia







A su vez, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Como tal es competente para resolver las controversias que susciten en dichas materias. Depende administrativamente del Ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Ministro de Justicia

Tribunal de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública





## Nuevo Estado que Generará la Propuesta

Bajo ese contexto, la presente iniciativa busca agrupar en una sola institución, con autonomía constitucional, las funciones tanto de la Secretaría de Integridad Pública, de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Concretamente, el accionar de la **Autoridad Nacional de Integridad Pública** continuará las línea de actividades de los Ejes 1 y 2 de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, referente a la Capacidad Preventiva y Gestión de Riesgos de Integridad; promoviendo altos estándares en el ejercicio de la función pública, así como fomentando la cultura de transparencia y rendición de cuentas. De este modo sus funciones no se superpondrán con las competencias asignadas a la Contraloría General de la República, las cuales más bien se ubican en el Eje 3, referente a la Capacidad Sancionadora del Estado.





## Necesidad de la Propuesta

Cabe señalar que, la creación de la Autoridad Nacional de Integridad Pública responde a la necesidad de contar con un conjunto de normas, procedimientos e instituciones, organizadas de manera integral, que afronten con mayor eficacia las funciones estatales en materia de integridad, lucha contra la corrupción, transparencia y acceso a la información, y la ética pública, generándose así un espacio interinstitucional, independiente del Poder Ejecutivo, en el que se promueva la estandarización de criterios, la predictibilidad de las decisiones de la administración pública y la defensa de los derechos involucrados.





## Oportunidad de la Propuesta

La presente iniciativa resulta oportuna en las actuales circunstancias, dada la desafección política y la desconfianza de la población en las instituciones del Estado en el ámbito nacional, regional y local, debido a los clamorosos casos de corrupción que corree las bases estructurales de nuestro Estado Democrático de Derecho, afecta a las poblaciones vulnerables o en riesgo, genera ventajas indebidas y accesos preferentes, reduce la disponibilidad de recursos financieros para atender las demandas ciudadanas en beneficio irregular de unos pocos, y la pérdida de la confianza en el sistema de reglas e instituciones de una democracia, todo lo cual cierra el circulo de la corrupción.





## Viabilidad de la Propuesta

La presente iniciativa se encuentra debidamente sustentada en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha reconocido el Principio de Proscripción de la Corrupción, el Principio del Buen Funcionamiento de la Administración y la Buena Gobernanza; de igual manera, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, en cuyo artículo 6° establece que los Estados parte garanticen la existencia de un órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción, los cuales deberán gozar de independencia en el ejercicio de sus funciones y sin ninguna influencia indebida y contar con los recursos materiales y personal especializado necesarios para el cumplimiento de sus fines.







#### Viabilidad de la Propuesta

Asimismo, la propuesta se encuentra sustentada en que el Tribunal Constitucional ha puesto de relieve que el Principio de Transparencia en el ejercicio del poder público es un mandato de relevancia constitucional implícito en el modelo de Estado democrático y social de derecho y en la forma republicana de gobierno, que contribuye a disminuir los índices de corrupción pública, puesto que permite que la ciudadanía tenga acceso a la forma en que se lleva a cabo la gestión pública (STC N° 00565-2010-HD/TC). De igual forma ha señalado que el Principio de Transparencia es garantía de no arbitrariedad, actuación lícita y eficiente por parte de la administración pública, y sirve como mecanismo eficaz de control en poder de la población (STC N° 004865-2013-HD/TC)







## Fórmula Legal

#### Objeto de la Ley

- ✓ Incorporar el artículo 41-A en la Constitución para crear la Autoridad Nacional de Integridad Pública, como organismo rector del Sistema Nacional de Integridad Pública, Transparencia y Ética Pública.
- ✓ Estará a cargo de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de integridad y transparencia, incrementar los estándares de probidad del estado y reducir la incidencia de prácticas cuestionables, inconductas funcionales y la corrupción en la Administración Pública.
- ✓ Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Integridad, Transparencia y Ética Pública que al efecto se dicte por el Congreso de la República.
- ✓ Estará dirigido por un Jefe/a elegido/a por el Congreso, para un periodo de cinco años; pudiendo ser removido por el mismo Parlamento. No estará sujeto a mandato imperativo, tendrá las mismas incompatibilidades de los vocales supremos y gozará del derecho de iniciativa legislativa.









## Fórmula Legal

#### Finalidad de la Ley

Fortalecer la capacidad de prevención y sanción frente a la corrupción, asegurando para ello:

- i) El cumplimiento del marco normativo asociado a la Integridad y la Lucha contra la Corrupción;
- ii) La conducción de la implementación del Modelo de Integridad Pública.
- iii) La gestión de la atención de las denuncias y el otorgamiento de mecanismos de protección al denunciante.
- iv) La transparencia y acceso a la información y,
- v) La ética en la función pública.











#### Disposición complementaria

Una vez aprobada la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Integridad, Transparencia y Ética Pública y de la Autoridad Nacional de Integridad Pública, los pliegos presupuestarios de la Secretaría de Integridad Pública de la PCM, de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se fusionarán a integrará el pliego presupuestario de la Autoridad Nacional de Integridad Pública.



El citado Organismo Constitucionalmente Autónomo percibirá como ingresos propios: las multas por infracciones a la ley de transparencia, las multas impuestas por aplicación de la Ley N° 30424, las indemnizaciones y/o reparaciones civiles derivadas de la aplicación de la Ley 30737, así como los bienes y recursos incautados por la comisión de delitos contra la administración pública y el delito de lavado de activos que tenga como delito fuente la corrupción.







## ANALISIS COSTO/BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el corto plazo, los beneficios generados por la presente norma no serán estimables en cifras, no obstante, es posible identificar beneficios de carácter cualitativo, sobre todo en lo referido a la institucionalidad democrática y la satisfacción de derechos fundamentales. Entre los beneficios identificados destacan los siguientes:

- ☐ Fortalecer la institucionalidad, en materia de integridad, lucha contra la corrupción, transparencia, acceso a la información y promoción de la ética pública, mediante la creación de un organismo autónomo de rango constitucional y de alto perfil técnico.
- □ Fortalecer la capacidad preventiva del Estado frente a la corrupción, asegurando para ello: i) el cumplimiento del marco normativo asociado a la Integridad y la Lucha contra la Corrupción; ii) la conducción de la implementación del Modelo de Integridad Pública, iii) la gestión de la atención de las denuncias y el otorgamiento de mecanismos de protección al denunciante.





#### BENEFICIOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La implementación y funcionamiento del pliego presupuestal de la Autoridad Nacional de Integridad Pública, que comprende los costos por conceptos de funcionamiento, implementación de funciones y recursos humanos será financiado con los pliegos presupuestarios correspondientes a:

- □ La Secretaría de Integridad Pública,
- ☐ La Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
- ☐ El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información

Adicionalmente, se financiará con:

- ✓ Multas por incumplimiento de la ley de transparencia.
- ✓ Multas por aplicación de la Ley N° 30424.
- ✓ Indemnizaciones y/o reparaciones civiles derivadas de la aplicación de la Ley N° 30737.
- ✓ Dinero, bienes y efectos incautados por la comisión de delitos contra la administración pública o del delito de lavado de activos cuyo delito fuente provenga de la corrupción.





# RELACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas", cuando establece que el Estado: (...) (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero".

Asimismo, se relaciona con el **Tema N° 63**, sobre "Legislación para la lucha contra la corrupción", de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 002-2021-2022-CR.





### **MUCHAS GRACIAS**